



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número: 57/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**  
- JUANA MARÍA ROSALES ABREGO (DEMANDADO)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 57/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SOFÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE LA C. JUANA MARÍA ROSALES ABREGO.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha once de julio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

**ASUNTO:** Con el escrito del Luis Humberto Yerbes Fuentes, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado en el proveído de fecha tres de junio del año que transcurre.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** De una revisión minuciosa del presente expediente, se advierte que se omitió notificar a la demandada Juana María Rosales Abrego, por medio de los estado electrónicos, el acta de la audiencia preliminar, para que compareciera a la Audiencia de Juicio programada el veinte de junio del dos mil veintidós, a las doce horas.

Bajo ese contexto, se ordena turnar de nueva cuenta los presentes autos a la Actuaría para que notifique a la demanda la C. Juana María Rosales Abrego, por conducto de los estrados electrónicos, el acta de audiencia preliminar de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, así como del proveído de data tres de junio del año en curso, y el presente proveído.

**TERCERO:** De acuerdo a los principios procesales de debido proceso, garantía judicial e igualdad procesal, previstos en los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana de los Derechos Humanos, así como, a lo establecido en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se regulariza el procedimiento, y subsanado lo señalado en el punto que antecede, y por consiguiente, se deja sin efecto todo lo actuado y ordenado en la audiencia de juicio de fecha veinte de junio del presente año, en virtud que la falta de notificación de una de las partes, viola el principio de igualdad procesal y debido proceso.

**CUARTO:** Por otra parte, respecto al escrito de la parte actora, se tiene dando cumplimiento a la vista formulada en el proveído que antecede, en virtud que, señala que la ciudadana Sofía Martínez González, no cuenta con seguridad social, ya que durante el tiempo que labora para el servicio doméstico que prestaba para la demanda, nunca se le brindo dicha prestación.

**QUINTO:** En virtud que, únicamente se encuentra pendiente por desahogar la prueba consistente en la Documental vía informe, al Instituto Mexicano del Seguro Social; no obstante, de lo expuesto por la parte actora en su escrito de cuenta, y no contar con los datos necesarios para requerir la información ordenada en la Audiencia Preliminar de data veinticuatro de mayo del año en curso, resulta imposible e innecesario enviar oficio a dicha institución de seguridad social al no contar con los elementos necesarios solicitar la información a dicho instituto.

**SEXTO:** En relación a lo señalado en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 894 de la ley Federal del Trabajo, así como por agilidad procesal se da vista a las partes para que en un plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de su notificación, se sirvan formular sus respectivos **Alegatos** por escrito, de manera concisa y breve.

Vencido en término concedido, sin previa celebración de la audiencia de juicio, se procederá al dictado de la sentencia respectiva.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

  
**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN  
LIC. MILDRED LÓPEZ REJÓN**

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**NOTIFICADOR**